

EJECUTIVO No. 704294089001-2016-000140-00.
OFELIA ATENCIO FAJARDO VS. ILENIS ROYERO MEZA.
SECRETARIA: MAJAGUAL. 12 DE ENERO DE 2022.

Al Despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por el demandante y coadyuvado por el demandado, solicita el levantamiento de la medida cautelar y la entrega de depósitos judiciales.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, DOCE (12) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-<u>2016-00140-00</u> EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: OFELIA ATENCIO FAJARDO DEMANDADO: ILENIS ROYERO MEZA
--

Auto terminación por pago (SIN TRAMITE y CON auto seguir ejecución)

PETICION DEL DEMANDANTE

La demandante señora OFELIA ATENCIO DE FAJARDO solicita en escrito pretorio, autenticado ante este Despacho y coadyuvado por el demandado ILENIS DEL CARMEN ROYERO MEZA, las siguientes manifestaciones:

1. Terminar proceso por Pago.
2. Levantar medida cautelar
3. Entregar títulos judiciales.
4. Archivar proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Pues bien, bajo esta petición suscrita en el memorial petitorio la demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de depósitos judiciales a la demandante con lo que se paga la obligación. Conforme a lo indicado en el escrito petitorio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo **461** del Código General del Proceso.

Pues bien, en cumplimiento de esta terminación solicitada por el demandante se dispondrá de la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados, la entrega de depósitos judiciales y se ordenará el archivo definitivo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

1. **DECLÁRESE** por terminado el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2016-00140-00 promovido por **OFELIA ATENCIO DE FAJARDO** contra **ILENIS DEL CARMEN ROYERO MEZA**. Artículo 461, del Código General del Proceso.
2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto. Oficiese.
3. **ENTREGUESE** a la demandante señora OFELIA ATENCIO DE FAJARDO identificada con c.c. No. 22.977.013 los depósitos judiciales descontados al demandado números 463400000012409 por valor de \$260.231, 463400000012558 por valor de 260.231, 46340000001295 por valor de \$276.300, 463400000012958 por valor de \$128.552 y 463400000013062 por valor de \$276.300. oficiese.
4. **ENTREGUESE** a la demandada señora ILENIS DEL CARMEN ROYERO MEZA identificada con c.c. No. 22.978.434 los depósitos judiciales descontados al demandado números 463400000013171 y 463400000013333 ambos por valor de \$276.300. oficiese.
5. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre**

Código de verificación: **acbec1bee150e300c8d9e6b25f3a68fe942d16ba61d3e21d47d8d1d468694d**

Documento generado en 12/01/2022 11:43:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>